Año LXXX Martes 9 de septiembre de 1913 Núm. 214

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 7 septiembre 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

INSTRUCCIÓN

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular.

(Conclusión.)

CAPÍTULO III

De las autorizaciones.

Art. 48. Para que el Ministerio autorice por primera vez la entrega de valores de la Deuda pública emitidos por liquidaciones o conversión y el pago de sus intereses, se necesita que los que lleven la legítima representación de las fundaciones benéfico-docentes acrediten, con expediente instruído al efecto, lo siguiente:

1.º La personalidad de los solicitantes.
2.º Las cargas benéficas que constituyen la fundación por medio de la presentación del título de la misma y de cuantos documentos oficiales la hayan confirmado o modificado.
3.º El cumplimiento regular y completo de las cargas citadas o el motivo legal que lo haya impedido.

Art. 49. Las autorizaciones que se expidan por primera vez, conforme a lo prevenido en el artículo anterior, serán remitidas a la Dirección general de la Deuda pública, y de ella se dará traslado a los Rectores y a las Juntas de Beneficencia para que mejor ejerzan en lo sucesivo, sobre las fundaciones de que se trata, la inspección y vigilancia legales.

Art. 50. Para la segunda y ulteriores entregas de toda clase de valores y pago de sus intereses, será requisito indispensable que los representantes legítimos de las fundaciones benéfico-docentes acrediten en la Dirección general de la Deuda pública, por certificación del Protectorado, que continúan bajo la inspección del mismo, y cumpliendo con las obligaciones legales y de fundación.

Art. 51. No se solicitará, tramitirá ni concederá autorización para defender ante los Tribunales de justicia los derechos de la beneficencia docente, sino cuando estuviesen agotados todos los procedimientos y recursos administrativos.

Art. 52. Cuando los representantes legítimos de una fundación benéfico-docente creyeren procedente presentar una demanda judicial, solicitarán la necesaria autorización del Ministro de Instrucción Pública. Cuando fueren demandados, sin perjuicio de contestar en tiempo y forma, darán cuenta asimismo de la demanda con remisión de copia de ella y de

M.C.D.

los documentos en que se funde, en el plazo de quince días, a contar desde el emplazamiento, al Ministro de Instrucción Pública para que resuelva sobre la autorización a fin de continuar el litigio: en uno y otro caso comunicarán las resoluciones definitivas que se dictaren y se oirá previamente a la Asesoria jurídica del Ministerio de Instrucción Púbica y Bellas Artes.

Art. 53. Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargos contra las rentas y bienes de las instituciones benéfico-docentes. Si por consecuencia de alguna sentencia o resolución firme de los Tribunales hubiere de hacerse efectiva alguna cantidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 1.° de julio de 1911.

Art. 54. Se necesita expedientes y resoluciones especiales del Ministro de Instrucción Pública para hacer las siguientes declaraciones, si excediesen de las facultades de los respectivos patronos o Administradores:

1.ª Que el capital de una fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por su fundador, y que por ello debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el existente.

2.ª Que una fundación benéfico-docente tiene rendimientos sobrantes, y que éstos deben emplearse en aumentar el capital destinado para cumplir su objeto benéfico.

3.ª Que han caducado en todo o en parte los objetos benéficos de una fundación docente, y que el capital destinado al objeto caducado deba aplicarse a otro.

4.ª Que deben reformarse las disposiciones de una fundación benéfico-docente para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales.

5.ª Que conviene convertir las inscripciones intransferibles, dotación de una fundación benéfico-docente, en títulos al portador, o vender los demás valores transferibles, representativos del capital de la misma.

6.ª Que es útil transigir un litigio que afecte a la beneficencia docente; y

7.ª Que conviene vender los bienes inmuebles no amortizados de una fundación benéfico-docente.

La venta de esta clase de bienes será siempre en subasta pública, que habrá de ser aprobada por el Ministro de Instrucción Pública.

Art. 55. Son aplicables a estos expedientes las circunstancias exigidas por los artículos 40, 41 y 42.

Art. 56. Los fondos que resulten disponibles a consecuencia de lo prevenido en el artículo 54, se destinarán:

1.° A completar la dotación de las fundaciones benéfico-docentes que la tuvieran insuficiente y que fuesen de reconocida utilidad pública.

2.° A aumentar el capital de las mismas fundaciones benéfico-docentes de que procedan para ampliar sus fines benéficos.

3.° A crear fundaciones benéfico-docentes cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades muy reclamadas por el estado actual de la sociedad y no previstas en lo antiguo.

Art. 57. Respecto a la forma de verificarse los arriendos, las obras y los suministros que afecten a instituciones de beneficencia docente, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se respetarán en todo caso las autorizaciones de los fundadores, si las hubiese explícitas.

2.ª Si no existieren estas autorizaciones, los representantes de las fundaciones benéfico-docentes podrán adoptar la forma de administración o de subasta, siempre que se trate de cantidades que no excedan de la tercera parte de la renta total de las fundaciones benéfico-docentes; y

3.ª Cuando no existieren las autorizaciones de la regla 1.ª y se tratase de cantidades superiores a las citadas en la 2.ª, la Subsecretaría resolverá, oyendo a los representantes de las fundaciones benéfico-docentes, si ha de adoptar la forma de administración o de subasta.

Art. 58. El Ministro de Instrucción Pública autorizará la negociación de valores al portador procedentes de rentas a falta de otra autorización legal o de fundación.

CAPÍTULO IV

De las investigaciones.

Art. 59. Son objeto de la investigación:

1.° Los bienes y valores de beneficencia docente disfrutados por personas que ningún derecho tengan a los mismos.

2.° Los poseídos como propios por las personas a quienes la fundación otorgue otro derecho sobre ellos.

3.° Los poseídos por los legítimos representantes de las fundaciones en concepto de tales, pero no aplicados sin motivo legal al verdadero cumplimiento de las cargas benéficas establecidas por los fundadores.

Se considerará que están incumplidas las cargas de una fundación, cuando existan recursos con que levantarlas en todo o en parte y no se haya hecho, y cuando se hayan cumplido en una parte menor de la que aquéllos representen.

La investigación entonces se referirá a la parte del capital o productos que dejen de aplicarse; y

4.° Los bienes y valores que por incuria de los representantes legítimos de las fundaciones benéfico-docentes, hallárense o no en su poder, estén siendo improductivos para las mismas.

La investigación se realizará sin perjuicio de las facultades que al Ministro de Hacienda confieren las leyes desamortizadoras para investigar los bienes y derechos que puedan corresponder al Estado.

Art. 60. Los expedientes de investigación se incoarán y tramitarán en la Sección especial creada al efecto por la vigente ley de Presupuestos.

M.C.D. 2022

Art. 61. Podrán promover expediente de investigación:

1.° Los particulares que estén en el pleno goce de sus derechos ejercitando la acción que se reconoce para este servicio.

2.° Las Autoridades, Corporaciones y funcionarios del Ministerio de Instrucción Pública, encargados de ejercer o auxiliar la acción del Protectorado e inspección de las fundaciones benéfico-docentes.

3.° Los Delegados especiales que el Ministro de Instrucción Pública crea conveniente autorizar para toda la Nación o para una o más provincias.

Los particulares y Delegados que promuevan expedientes de investigación, presentarán en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes escrito en que harán constar las siguientes circunstancias:

1.ª El nombre y domicilio del que promueva la investigación.

2.ª La fundación benéfico-docente a que se refiere la denuncia, determinada por el nombre del fundador o fundadores, y lugar de su instalación, o por cualquiera otra circunstancia que haya servido para su designación usual.

3.ª Las cargas benéficas de las mismas.

4.ª Los bienes y valores objeto de la investigación y cuantos antecedentes se estimen necesarios.

Art. 62. La denuncia que no reúna los requisitos prevenidos en el artículo 61 y las que no tengan por objeto bienes y valores de los comprendidos en el artículo 59, será desestimada.

Art. 63. La que reúna dichos requisitos y tenga por objeto bienes y valores de los expresados, será admitida, concediendo las autorizaciones necesarias para proseguirla y fijando el tiempo en que deba terminarse la investigación, que no podrá exceder de dos años, con la prevención de que pasado ese plazo sin realizarla quedará caducada y continuará de oficio.

La declaración de caducidad no se acordará sin haber dado audiencia a los interesados.

Art. 64. Si se hubiere pedido a la vez y por dos o más particulares o delegados autorización para realizar una nueva investigación, se acumularán las solicitudes de todos, y al otorgar la autorización se señalará la prelación entre ellos por el orden de fecha de presentación en el Registro del Ministerio, reservando al segundo en orden y a los sucesivos su derecho para el caso de que se declare caducada o abandonada la autorización del primero.

Si llegase este caso, el denunciador segundo y los demás, respectivamente, no podrán utilizar los datos del anterior, cuyo expediente quedará en suspenso hasta que la Junta se encargue de la investigación.

Art. 65. Si al hacerse la denuncia por los particulares o por los Delegados hubiere gestión pendiente por parte de las Autoridades, Corporaciones o funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se denegará la autorización necesaria ínterin se halla aquélla pendiente de resolución.

Art. 66. La autorización a los particulares y a los Delegados les revestirá de carácter oficial para obtener de las oficinas públicas los datos que en ellas existan referentes al expediente que motive la reclamación, y les dará derecho al premio correspondiente si la investigación se realiza y aprueba.

Art. 67. En el plazo señalado para terminar la investigación se hará por los que obtuvieren la autorización las justificaciones que estimen pertinentes para acreditarlas, presentando, si fuera posible, los títulos de fundación y de propiedad de los bienes y valores objeto de la investigación y probando las circunstancias precisas para considerarla comprendida en alguno de los casos del art. 59.

Art. 68. Practicada la prueba de investigación, se pondrá de manifiesto el expediente, por un plazo que no bajará de quince días ni excederá de treinta, a los patronos o legítimos representantes de la fundación benéfico-docente y a los demás que resulten interesados, requiriéndoles directamente si fueren conocidos, y en otro caso por la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, para que expongan durante dicho plazo lo que a su derecho convenga.

Art. 69. Evacuada esta audiencia, se remitirá el expediente a informe de la Junta provincial respectiva, y cumplido este trámite, la Superioridad resolverá sobre los extremos siguientes:

1.° Procedencia o improcedencia de la investigación.

2.° Bienes y valores que comprenda.

3.° Premio devengado.

4.° Persona que tiene derecho a él; y

5.° Forma de pagarlo.

Art. 70. La investigación producirá los premios siguientes:

El 20 por 100 de los bienes y valores investigados cuando los disfruten personas que ningún derecho tengan sobre ellos.

El 16 por 100 de los poseídos como propios por las personas a quien la fundación otorgue otro derecho sobre ellos.

El 12 por 100 de los poseídos por los legítimos representantes de las fundaciones en concepto de tales, pero no aplicados, sin motivo legal, al cumplimiento de las cargas benéfico-docentes establecidas por los fundadores.

El 8 por 100 de los bienes y valores que por incuria de los representantes legítimos de las fundaciones, halláranse o no en su poder, estén siendo improductivos para las mismas.

El 6 por 100 de las rentas, intereses o pensiones de los mismos bienes investigados.

Art. 71. Cuando lo investigado fueren bienes o valores en litigio, se esperará la terminación de éste para hacer las aplicaciones necesarias.

Art. 72. Los expedientes de investigación promovidos por las Autoridades, Corporaciones y funcionarios encargados de ejercer o auxiliar la acción del Protectorado, se sujetarán a la tramitación establecida en los artículos ante-

M.C.D.

riores, en cuanto sea necesario, pero no producirán premio para los que los promuevan.

CAPÍTULO V

De los presupuestos, rendición de cuentas y demás reglas de contabilidad.

Art. 73. Las Juntas provinciales de Beneficencia, administradores, depositarios y demás representantes de aquéllas, constituirán en depósito intransferibles, en el Banco de España, en la Caja de Depósitos o sus sucursales de la provincia respectiva, antes de 1.º de enero de 1914, si ya no lo hubiesen hecho y a nombre de las respectivas fundaciones de su cargo, todos los títulos de la Deuda, Acciones y Obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos a fines fundacionales, entendiéndose que los que constituyan las Juntas provinciales serán completamente independientes de cualquier otro que tengan establecido.

Art. 74. Los representantes de fundaciones benéfico-docentes llevarán las libros y registros determinados por los respectivos Estatutos, Reglamentos o escrituras de fundación, supliéndose la omisión de reglas concretas para su administración económica, por lo que a su propuesta aprobase la Subsecretaría del Ministerio.

Art. 75. Cuando el fundador tuviese relevados a los Patronos administradores de la fundación benéfico-docente, de presentación de cuentas, deberán acreditar en todo tiempo, en cuanto a los valores que constituyan el capital de la fundación, que los conservan y custodian como inalienables, a nombre de la expresada fundación benéfico-docente, en el Banco de España y Caja de Depósitos o sus sucursales.

Art. 76. Las Juntas de Beneficencia formarán presupuestos de las fundaciones benéfico-docentes que administren y que deban cumplir este requisito. Los presupuestos se redactarán en triple copia y se remitirán a la aprobación de la Subsecretaría.

Art. 77. Las Juntas de Beneficencia rendirán cuentas anuales de los fondos que se les destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de todas las fundaciones que administren.

Art. 78. Uno de los ejemplares de los presupuestos y de las cuentas aprobadas se archivará en la Subsecretaría, y los otros se devolverán a las Juntas respectivas con el acuerdo de su aprobación.

Art. 79. Los representantes de instituciones o establecimientos dedicados a satisfacer necesidades permanentes de enseñanza, educación y fines generales de Pedagogía, remitirán, antes de terminar el mes de marzo de cada año, a la Junta respectiva, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deban satisfacer en el año económico siguiente.

Art. 80. A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representa y la renta que producen.

Art. 81. Las Juntas a que pertenezca la fundación benéfico-docente registrarán y examinarán estos presupuestos, y si no se observaren defectos o reparos, los elevarán, con informe, a la Superioridad.

Art. 82. Si del examen de los presupuestos resultaren defectos o reparos, se dará cuenta de ellos directamente por las Juntas expresadas a los respectivos Patronos, para que las contesten en el plazo de quince días, y transcurrido éste, se remitirán al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dichos presupuestos con los reparos y las contestaciones, si las hubiere.

Art. 83. Aprobados los presupuestos con reforma o sin ella, se devolverán dos ejemplares a las mencionadas Juntas, para que remitan uno de ellos a los Patronos, quedando el otro en el Archivo de las mismas.

Art. 84. Todos los representantes legítimos de las fundaciones de beneficencia docente no exceptuados por esta Instrucción o por la fundación, presentarán a las Juntas respectivas, dentro de los meses de julio y agosto de cada año, la cuenta, cerrada en 30 de junio anterior, de todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año económico.

Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios.

Si los representantes de las fundaciones benéfico-docentes a que la cuenta se refiera no hubieran presentado presupuestos, acompañarán además la relación de bienes y valores.

Art. 85. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán las cuentas presentadas, encomendándolas primero al examen de los ponentes y después viéndolas en pleno, y si no observaren defectos o reparos, las elevarán, con informe, a la Subsecretaría en todo el mes de septiembre siguiente.

Art. 86. Si del examen de dichas cuentas resultaren defectos o reparos, los pondrán las Juntas directamente en conocimiento de los patronos para que los contesten en el plazo de quince días, y con la contestación y los reparos se remitirán al Ministerio para la resolución que proceda.

Art. 87. Aprobadas las cuentas, se devolverán, con el superior acuerdo, dos ejemplares a las Juntas para que remitan el documento al cuentadante, quedando el otro en el Archivo de las mismas.

Art. 88. Los representantes particulares obligados a la presentación de presupuestos y cuentas, que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta Instrucción, incurrirán en la multa de 25 a 500 pesetas, que las Juntas propondrán al Ministro para la imposición por éste, apreciando las circunstancias de las faltas que las motive, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

El importe de estas multas, que pagarán los

M.C.D. 2022

patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Art. 89. Los Rectores formularán anualmente una Memoria en el mes de febrero sobre el estado de beneficencia docente en el distrito, haciendo constar los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones o consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinarán a satisfacerlas y número de Profesores, alumnos y acogidos para su instrucción y educación, indicando también si las fundaciones responden normalmente a su institución o causas que lo impidan, trabajos o gestiones realizadas por las Juntas y su resultado en lo que se refiere a su regularización y la de su patrono, cobro de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes, a cuyo efecto pueden reclamar de las respectivas Juntas cuantos antecedentes estimen precisos.

Muy especialmente harán mención en esta Memoria, con la separación debida, expresando cantidades por capital e intereses de las fundaciones, debiendo referirse, no solamente a las que estén a cargo de las Juntas, sino a cualquiera otra de que tengan noticia, ya se hallen encomendadas a patronos o administradores depositarios, ya estén huérfanas de toda representación.

Art. 90. En los casos no comprendidos en esta Instrucción, se aplicará la de 14 de marzo de 1899, como supletoria.

Aprobada por S. M.—Joaquín Ruiz Jiménez.

(*Gaceta* 6 agosto 1913).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, en virtud de la facultad conferida por el artículo 52, caso 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para anunciar a concurso el contrato de arrendamiento de local en Zaragoza, por término de cinco años, y precio máximo de alquiler de 8.100 pesetas anuales, con destino a la Administración principal de Correos de dicha capital.

Dado en Palacio, a tres de septiembre de mil novecientos trece. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(*Gaceta* 5 septiembre 1913)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—**Caza.**

Relación de las licencias de uso de armas y caza concedidas por este Gobierno durante el mes de agosto último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de julio de 1902.

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
1	Tomás Pascual	Novallas	C
1	Tomás González Royo	Id.	C
1	José María Vera Cunchillos	Id.	C
1	Félix Elarri Zamorán	Zaragoza	C
1	Florencio Gómez	Id.	C
1	Miguel Consejo Leonar	Id.	C
1	Sebastián Arilla Pinilla	Bardallur	C
1	Florentino Marco	Zaragoza	C
1	Sebastián Fraile	Id.	C
1	Atilano Ledesma	Id.	C
1	Emilio Soler	Remolinos	C
1	Salvador Azara	Zaragoza	U
1	Blas Blasco	Id.	C
1	Delfín Castán	Id.	C
1	Angel Cortés	Id.	C
1	Manuel Ferrer	Id.	C
1	Eusebio Mené	Id.	C
1	Juan Liarte	Tauste	C
1	Francisco Rodón	Sástago	U
1	Tomás Tolosana Campos	Egea	C
2	Mariano Padre Oliván	Zaragoza	C
2	José Godos	Id.	C
2	Juan Patricio Sierra	Id.	C
2	Antonio Pescador Jimeno	id.	C
2	Gabriel Aranda Bosque	Sierra de Luna	C
2	José Pascual Ganaus	Zaragoza	C
2	Ramón Tello Pilar	Id.	U
2	Manuel Delicias Lapuente	Fuentes	C
2	Manuel Orera Orés	Ruesta	C
2	Martín Román Laborda	Tabuenca	U
4	Julio Lostao Bayarte	Luceni	C
4	Emilio Puertas García	Epila	C
4	José Soler Bielsa	La Muela	C
4	Florencio Zaporta Sánchez	Id.	C
4	Mariano Ibáñez Guijarro	Id.	U
4	Benito Urzola Marcén	Fuentes de Ebro	C
4	Gregorio Alfonso Espín	Zaragoza	C
4	Esteban Azpeitia Gutiérrez	Id.	C
4	Ramón Martínez García	La Almunia	C
4	Vicente Soldevilla	Zaragoza	C
4	Jesús Malón Zara	Urriés	C
4	Luis Górriz Heredia	Zaragoza	C
4	Antonio Díez Román	Pedrola	C
4	Daniel Madrazo	Zaragoza	C
4	Ignacio Ventura	Egea	C
4	Blas de Gracia	Utebo	C
4	Gregorio Calmarza	Calatayud	C
5	Vicente Trenco	Zaragoza	C
5	Crescencio Sebastián	Id.	C
5	Blas Soriano Palacín	Id.	C
5	Julio Monge Angulo	Id.	C
5	Cristóbal Abuelo Tobajas	Id.	C
5	Mariano Eroles Cardiel	Id.	C
5	Leoncio Marqueta	Cabañas	C
5	Leonardo Blasco	Zaragoza	C
5	Benjamín Pérez	Id.	C
5	Isidro Aznar Forradellas	Id.	C
5	Luis Corrales	Nuévalos	C
5	Dionisio Cortés Pomar	Utebo	C
5	Angel Tolosana Serrate	Zaragoza	C
5	Juan Ballesta Cruz	Gallur	C
5	Santiago Rubira	La Muela	C
5	Fermín Poves	Gallur	C
5	Manuel Belenguer	Zaragoza	C
5	Benito Poderos Marco	Id.	C
6	Joaquín Minué Guevara	Id	C
6	Juan Terriz	Alagón	C
6	Florencio Berges Borao	Zaragoza	C
6	Julio Pelegrín Murillo	Id.	C
6	Mariano Galindo Bello	Belchite	C
6	Fernando Sancho	Novillas	C
6	Tomás Zalaya	Gallur	U
6	Carmelo Portera	Id.	C
6	Pedro Tomás	Zaragoza	C
6	Pascual Larrodé Casaus	Tauste	C
7	Mariano Sierra Moliner	Egea	C
7	Luis Jiménez Gallur	Id.	C
7	Ricardo Sache	Zaragoza	C

M.C.D.

Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
7	Vicente Aguilar	Calatayud	C
7	Alejandro Júlvez	Id.	C
7	Pedro Sonder Sagarra	Id.	C
7	Juan Millán Castell	Id.	C
7	José Vidal Torres	Id.	C
7	Manuel Pons Beatove	Egea	C
7	Alfonso Morales Bes	Id.	C
7	Isidoro Cardora	Tauste	C
7	Mariano Sebastián	Zaragoza	C
7	Cesáreo Ledesma	Id.	C
7	Juan Zaldívar	Tarazona	C
7	Nicolás Ferrer	Zaragoza	C
7	Pedro Lorente	Léeera	C
8	Florián Morellón	Zaragoza	C
8	Jesús Blasco Perales	Id.	C
8	Manuel Vázquez	Id.	C
8	Fermín Marqués	Id.	C
8	Miguel Alemán Serrano	Id.	C
8	Francisco Vives	Biel	C
8	Ricardo Vives	Uncastillo	C
8	Cándido Baro	Zaragoza	C
8	Luis Collados Navarro	Id.	C
8	Hipólito Gil Vale	Puebla de Alfindén	C
8	Manuel Muñío	Zaragoza	C
8	José Ortín López	Belchite	C
9	Valeriano Aznar García	Zaragoza	U
9	Lorenzo Manero	Borja	C
9	Francisco Oñate	Pastriz	C
9	Vicente García Laguna	Zaragoza	C
9	Emilio Garche	Quinto	C
9	Matías Sanz	Tarazona	C
11	Leonardo Martínez	Zaragoza	U
11	Isabelino Pérez Uriz	Egea	C
11	Francisco Franco Gómez	Zaragoza	C
11	Luis Uriel Velasco	Utebo	C
11	Manuel Longás	Tauste	C
11	Paulino Penián	Id.	C
11	Vicente Lonjas	Id.	C
11	Bal'asar Bonaz Pellicer	Id.	C
11	Félix Lacampa	Id.	C
11	Santiago Gracia	Gallur	C
11	Mariano Sánchez	Tauste	C
11	José Sancho	Id.	C
11	Melchor Usán Salas	Id.	C
11	Pascual Ariza	Egea	C
11	Eugenio Blasco	Id.	C
11	Emilio Laínez	Aldehuela	C
11	Francisco Martínez	La Muela	C
11	Antonio Olivito Asensio	Plasencia	C
11	Francisco Muniente	Escatrón	C
11	Joaquín Alfaros	Borja	C
11	Felipe Alfaros	Id.	C
11	Agustín Barriendos	Escatrón	C
11	Rafael Cunchillos	Gallur	C
11	Cirilo Zalaya	Id.	C
11	Leonardo Alda	Zaragoza	C
12	Valero López Cuartero	Tauste	C
12	Teodoro Leciñena	Id.	C
12	Miguel Royo Serrano	Velilla de Jiloca	C
12	Antonio Royo	Tauste	C
12	Francisco Felices Pérez	Zaragoza	C
12	Andrés Miramón	Tabuenca	C
12	Alejandro Navarro	Salvatierra	C
12	Ceferino Mené Florés	Zaragoza	C
12	Eugenio Alpuente	Id.	C
12	José Bello	Sádaba	C
12	Antonio Alvaro Ochoa	Zaragoza	U
12	Julián Martínez	Id.	C
12	Jesús Caniga	Miedes	C
12	Serafín Polo	Pina	C
12	Juan Cunchillos	Gallur	C
12	Ramón Cobos	Calatayud	C
12	Luis Serrano Zamora	Zaragoza	C
13	Manuel Redrado Torres	Pedrola	C
13	Agapito Andra	Borja	C
13	Emilio Durán Aguero	Bilbao	C
13	Mariano Larraz	Ayerbe	C
13	Ricardo Lacosta	Sos	C

Día....	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
13	Manuel Castellón Alvarez	Zaragoza	C
13	Roque Ginés	Id.	C
13	Julián Sebastián	Badules	C
13	Emilio Moreno	Zaragoza	C
13	Miguel Royo	Alcañiz	C
13	Bernardino Cuevos	Tarazona	C
14	José Pesín Baquero	Mediana	C
14	Alejandro Martán	Montón	C
14	José Jaime	Belchite	C
14	Roque Calavia	Tarazona	C
14	Cándido Collell	Belchite	C
14	Francisco Polo	Ariza	C
14	Pascual Gracia	Belchite	C
14	Demetrio Senal	Id.	C
14	Fermín García	Torrellas	C
14	Rufino Díaz	Zaragoza	C
14	Ricardo Rubio	Muel	C
14	Jacinto Marín	Id.	C
14	Enrique Loshuertos	Id.	C
14	Virgilio Latorre	Tarazona	C
14	Mariano Magdalena	Gallur	C
14	Alberto Según	Villamayor	C
14	José M.ª Jimeno	Zaragoza	U
14	Martín Muñoz	Id.	C
14	Francisco Villuendas	Id.	C
14	Juan Villarroya	Id.	C
14	Mariano Artigas	Id.	C
14	Angel Pascualera	Sos	C
14	Mariano Otal	Zaragoza	C
14	Antonio Añaños	Novillas	C
14	Ramón Panadera	Gallur	C
14	Malaquías Balaguer	Ainzón	C
15	Pablo Jaime López	Borja	C
16	Fermín López Alamán	Zaragoza	C
16	Pedro Arnal Cortés	Id.	C
16	Ramón Ortiz Alastuey	Mianos	C
16	Santiago Terrén	Zaragoza	C
16	Faustino Aisa Tenías	Luna	C
16	Francisco Sabascea Gay	Belchite	C
16	Juan Aliaga Fermigo	Zaragoza	C
16	Hermenegildo Tolosana	Puebla de Alfindén	C
16	Joaquín Comenge	Zaragoza	C
16	Agustín Burgos	Id.	C
16	Eusebio Portero Tierra	Alagón	C
16	Jesús Gómez Lázaro	Id.	C
16	Segismundo Molina	Carenas	C
16	Santiago Balza Benesenes	Zaragoza	U
17	Eufemio Abad	Ateca	C
18	Francisco Arilla Abadía	Egea	C
18	Gregorio Pozas	Id.	C
18	José Ezquerra Tudela	Tauste	C
18	Mariano Ezquerra Tudela	Id.	C
18	José Tolosana Mariñana	Puebla de Alfindén	C
18	Pedro Machim Bueno	Sos	C
18	Bruno Catalán Aldana	Miedes	C
18	Amadeo Rivas Illera	Zaragoza	C
18	Aurelio Pueyo Fernández	Id.	C
19	Benjamín Martín Bailo	Id.	C
19	Martín Lon Insa	Id.	C
19	Tomás Ostáriz	Arándiga	C
19	Pedro Causapé	Zaragoza	C
19	Juan Francisco Adé	Alagón	C
20	Manuel Ortín	Belchite	C
20	Basilio de Gracia	Zaragoza	C
20	Pedro Gregorio Galindo	Illueca	C
20	Agustín Albesa Pórtoles	Magallón	C
20	Baldomero Armijo	Zaragoza	C
20	Ventura Serrano Gil	Alagón	C
20	Victorino Zorraquino	Zaragoza	C
21	Narciso Piedrafita	Id.	C
21	Lorenzo Sangüesa	Tauste	C
21	Cleto Solsona Zapater	Villanueva de G.	C
21	Camilo Labange Palomar	Zaragoza	C
21	Rudesindo Peralta Anadón	Id.	C
21	Santiago Pelegrín	Alagón	C
21	Alvaro Fraile Guerrero	Villanueva de G.	U
21	Pablo Navarro Gil	Zaragoza	C
21	Antonio Zapater	Id.	

M.C.D. 2022

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
21	Victoriano Calmache	Zaragoza	C
22	Felipe Muñoz	Pinseque	C
22	José Ariza Remacha	Ariza	U
22	Felipe Nogué Dronda	Tarazona	C
22	Simón Murillo Malón	Ruesta	C
22	Ramón Pérez García	Id.	C
22	Vicente García	Zaragoza	C
22	Domingo Magallón	Id.	C
22	Luis Serrano Galé	Id.	C
22	Emilio Beamonte García	Tarazona	C
22	Juan Valiente Duarte	Alcañiz	U
22	Luis Carreras Loshuertos	Zaragoza	C
22	Julián Cegoñeno	Piedratajada	C
22	Vicente Colvano	Zaragoza	C
22	Andrés Marín	Gotor	C
22	Francisco Romanda	Gallur	C
23	Hilario Bosch Baraza	Zaragoza	C
23	Bartolomé Lalaguna	Mallén	C
23	Julian Leciñena	Remolinos	C
23	Francisco Fuerte Selsa	Puebla de Alfindén	C
23	Miguel Jurado Nasarre	Zaragoza	C
23	Jesús Fernando Romances	Id.	C
23	Nicasio García Galindo	Illueca	U
23	Santiago Gracia Aznar	La Almunia	C
23	Agustín Guillén Esteban	Retascón	C
23	Luis Orensanz Moliner	Zaragoza	C
23	Timoteo Burillo Herrero	Id.	C
24	Román Cisneros Serrano	Tarazona	C
24	Abelardo Romero Martín	Calahorra	C
24	Dámaso Sanz García	Borja	C
26	Teodoro Chaverri Navarro	Lobera	C
26	Rafael Serrano Serrano	Id.	C
26	Félix Cruz Bellido	Ainzón	C
26	Florencio Martín Escribano	Zaragoza	C
26	Antonio Luna Ferrer	Id.	C
26	Tomás Romero	Alagón	C
26	Agustín París Arrieta	Zaragoza	C
26	Andrés Saria Solé	Id.	C
26	Carlos Escuer Ara	Ruesta	C
26	Antonio Sánchez Urzanqui	Id.	C
26	Blas Marín Monfarros	Luceni	C
27	Miguel Gil Santed	Castejón de Alarba	C
27	Juan Franc.º Muñoz Muñoz	Id.	C
27	Luis Alvira Gregorio	Alarba	C
27	Manuel Suñer Hernández	Daroca	C
27	Miguel Suñer Hernández	Id.	C
27	José María Contín	La Almunia	U
27	Lamberto Ladrero	Sos	C
27	Francisco Bandrés Bueno	Id.	C
27	Serafín Sánchez	Borja	C
27	Francisco Julián Martínez	Zaragoza	C
28	Mariano Pérez Lapieza	Sos	C
28	Angel Ros Buisán	Zaragoza	C
28	Mariano Mara Serrano	Id.	C
28	Antonio Bruna Andrés	Clarés	U
28	Constancio Arribas Cebrián	Zaragoza	C
28	Faustino Arasco Sánchez	Id.	C
28	José Pérez Claver	Sierra de Luna	C
28	Juan Pérez Murillo	Id.	C
28	José Martínez Martínez	Zaragoza	C
29	Mamés María Gil	Egea	C
29	Juan Checa Sanz	Zaragoza	C
29	Eugenio Maigrot Verdaguer	Id.	U
29	Pascual Gracia Pueyo	Id.	U
29	Andrés Berdejo Lallana	Id.	U
29	Manuel Picci Appici	Id.	C
29	Julián Sanz Bueno	Luesia	U
29	José Esteban Arruga	Zaragoza	C
29	Basilio Abad Artaso	Ruesta	C
29	Pablo Serrano Berges	Zaragoza	C
29	Mariano Herrero Berga	Id.	C
29	Antonio Zurbe Escudero	Id.	C
29	Joaquín Ballesteros	Id.	C
30	Félix Brusán Cuello	Id.	C
30	Valero Solanas	Id.	C
30	Andrés Izuzquiza Arana	Id.	U
30	Modesto Salavera Gay	Belchite	C
30	Antonio Lahoz Campos	Id.	C
30	Manuel Luna Sancho	Caspe	C
30	Antonio Martínez Martínez	Zaragoza	C
30	Prudencio Tabuenca	Paracuellos	U
30	Mariano Blasco Salas	Torres de B.	C
30	José Martínez Vicente	Carenas	C
30	Leoncio Roldán Gil	Brea	C

Zaragoza, 2 de septiembre de 1913.

El Gobernador,
José de Echanove.

NOTA. La inicial A, puesta en la última casilla, indica uso de armas; la C, licencia de caza; la H, licencia de hurón; la G, de galgo, y la R, reclamo de perdiz.

SECCION QUINTA

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Tercer trimestre de 1913.

Relación de los pueblos que por no haber satisfecho sus descubiertos en el expresado trimestre, han incurrido en el apremio, y para la instrucción de los expedientes se propone al Agente ejecutivo D. Enrique Muñoz Araus, y como Inspector o Agente especial, a D. Luciano Arias Laplana, por esta Arrendataria.

Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Alcalá de Moncayo, Ambel, Añón, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bureta, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Litago, Lituénigo, Luceni, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, Pozuelo (El), San Martín de Moncayo, Tabuenca, Talamantes, Trasmoz y Vera.

Zaragoza, 26 de agosto de 1913. — P. P. del arrendatario, José Aznar. — Conforme con la propuesta: el Vicepresidente, Fortunato Zabal.

* * *

Relación de los pueblos que por no haber satisfecho sus descubiertos por sus respectivos Ayuntamientos en el expresado trimestre y concepto, han incurrido en elapremio, y para la instrucción de los expedientes se propone por esta Arrendataria al Agente ejecutivo don Francisco Arruego Berges, y como Inspector o Agente especial, a D. Luciano Arias Laplana.

Bujaraloz, Caspe, Chiprana, Escatrón, Fabara, Fayón, Fuentes de Ebro, Gelsa, La Almolda, Maella, Mediana, Mequinenza, Nonaspe, Pina, Quinto, Rodén, Sástago, Velilla de Ebro y Vellafranca de Ebro.

Zaragoza, 26 de agosto de 1913. — P. P. del arrendatario, José Aznar. — Conforme con la propuesta: el Vicepresidente, Fortunato Zabal.

* * *

Relación de los pueblos que por no haber satisfecho sus descubiertos por sus respectivos Ayuntamientos en el expresado trimestre y concepto, han incurrido en el apremio, y para la instrucción de los expedientes se propone por esta Arrendataria al Agente ejecutivo don Mariano Sanz Cutandos, y como Inspector o Agente especial, D. Luciano Arias Laplana.

Calatayud, Calcena, Cerveruela, Codos, El Frasno, Embid de la Ribera, Illueca, Inogés,

M.C.D.

Jarque, Mara, Miedes, Orera, Oseja, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Purujosa, Ruesca, Saviñán, Santa Cruz de Grío, Sestrica, Tierga, Tobed, Trasobares, Vistabella y Viver de la Sierra.

Zaragoza, 26 de agosto de 1913. — P. P. del arrendatario, José Aznar. — Conforme con la propuesta: el Vicepresidente, Fortunato Zabal.

* * *

Relación de los pueblos que por no haber satisfecho sus descubiertos en el expresado trimestre, han incurrido en el apremio, y para la instrucción de los expedientes se propone por esta Arrendataria al Agente ejecutivo D. Mariano Alda Amorós, y como Inspector o Agente especial, a D. Luciano Arias Laplana.

Bujaraloz, Caspe, Chiprana, Escatrón, Fabara, Fayón, Fuentes de Ebro, Gelsa, La Almolda, Maella, Mediana, Mequinenza, Nonaspe. Pina, Quinto, Rodén, Sástago, Velilla de Ebro y Villafranca de Ebro.

Zaragoza, 26 de agosto de 1913. — P. P. del arrendatario, José Aznar. — Conforme con la propuesta: el Vicepresidente, Fortunato Zabal.

* * *

Relación de los pueblos que por no haber satisfecho sus descubiertos en el expresado trimestre, han incurrido en el apremio, y para la instrucción de los expedientes se propone por esta Arrendataria al Agente ejecutivo D. Orencio Lambea Laborda, y como Inspector o Agente especial, a D. Luciano Arias Laplana.

Abanto, Acered, Alarba, Aldehuela de Liestos, Atea, Berrueco, Castejón de Alarba, Cubel, Daroca, Fuentes de Jiloca, Langa, Las Cuerlas, Mainar, Maluenda, Manchones, Montón, Morata de Jiloca, Munébrega, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Paracuellos de Jiloca, Retascón, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Velilla de Jiloca, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal.

Zaragoza, 26 de agosto de 1913. — P. P. del arrendatario, José Aznar. — Conforme con la propuesta: el Vicepresidente, Fortunato Zabal.

* * *

Relación de los pueblos que por no haber satisfecho sus descubiertos en el expresado trimestre, han incurrido en el apremio, y para la instrucción de los expedientes se propone por esta Arrendataria al Agente ejecutivo D. Cayetano Aparicio Monzón, y como Inspector o Agente especial, a D. Luciano Arias Laplana.

Alconchel, Aniñón, Ateca, Berdejo, Bordalba, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Embid de Ariza, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Terrer, Torralba de Ribota, Torrijo de la Cañada y Villalengua.

Zaragoza, 26 de agosto de 1913. — P. P. del arrendatario, José Aznar. — Conforme con la propuesta: el Vicepresidente, Fortunato Zabal.

* * *

Relación de los pueblos que por no haber satisfecho sus descubiertos en el expresado trimestre han incurrido en el apremio, y para la instrucción de los expedientes se propone por esta Arrendataria al Agente ejecutivo D. Marino Marco Sampietro, y como Inspector o Agente especial, a D. Luciano Arias Laplana.

Ardisa, Biel, Egea de los Caballeros, Erla, Escó, Isuerre, Las Pedrosas, Layana, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Luna, Murillo de Gállego, Navardún, Orés, Piedratajada, Puendeluna, Ruesta, Salvatierra, Sigüés, Sos, Tiermas, Uncastillo, Urriés y Valpalmas.

Zaragoza, 26 de agosto de 1913. — P. P. del arrendatario, José Aznar. — Conforme con la propuesta: el Vicepresidente, Fortunato Zabal.

* * *

Relación de los pueblos que por no haber satisfecho sus descubiertos en el expresado trimestre han incurrido en el apremio, y para la instrucción de los expedientes se propone por esta Arrendataria al Agente ejecutivo D. Marcos Carnicer Serón, y como Inspector o Agente especial, a D. Luciano Arias Laplana.

Aguarón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Cabañas, Cadrete, Cariñena, Cosuenda, Cuarte, Encinacorba, Grisén, La Almunia, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mezalocha, Mozota, Paniza, Pinseque, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón, Tosos y Villanueva del Huerva.

Zaragoza, 26 de agosto de 1913. — P. P. del arrendatario, José Aznar. — Conforme con la propuesta: el Vicepresidente, Fortunato Zabal.

* * *

Relación de los pueblos que por no haber satisfecho sus cuotas o descubiertos en el expresado trimestre, han incurrido en el apremio, y para la instrucción de los expedientes se propone por esta Arrendataria al Ajente ejecutivo D. Julio Martínez García, y como Inspector o Agente especial, a D. Luciano Arias Laplana.

Alagón, Castejón de Valdejasa, Cunchillos, Grisel, La Joyosa, Los Fayos, Novallas, Pedrola, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona, Torres de Berrellén, Utebo, Vierlas y Zuera.

Zaragoza, 26 de agosto de 1913.—P. P. del arrendatario, José Aznar. — Conforme por la propuesta: el Vicepresidente, Fortunato Zabal.

* * *

Relación de los pueblos que por no haber satisfecho sus descubiertos en el expresado trimestre han incurride en el apremio, y para la instrucción de los expedientes se propone al Agente ejecutivo D. Joaquín Viscasillas Sanz, y como Inspector o Agente especial a D. Luciano Arias Laplana.

Almochuel, Azuara, Codo, El Burgo, Farlete, Herrera, Leciñena, Letux, Pastriz, Perdiguera, San Mateo de Gállego, Torrecilla y Valmadrid.

Zaragoza, 26 de agosto de 1913. — P. P. del arrendatario, José Aznar. — Conforme con la propuesta: El Vicepresidente, Fortunato Zabal.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

M.C.D. 2022